

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 300-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia López Rayón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir a los supuestos en los que la medida de internamiento de adolescentes será procedente, los delitos materia de hidrocarburos; el robo cometido con violencia moral; trata de personas; delitos graves en contra de la seguridad de la nación; delitos cometidos contra el libre y normal desarrollo de la personalidad; y delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 164. Internamiento</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p> <p>Único. Se reforma artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 164. Internamiento</p> <p>El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El órgano jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p>

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) y b) ...

No tiene correlativo

c) ...

d) ...

e) ...

Para los efectos de esta ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas, **siempre y cuando la conducta hubiese sido realizada de forma dolosa en cualquiera de sus modalidades, sin importar si el delito fuera realizado por acción o por omisión, si fue consumado o quedo en grado de tentativa o si el adolescente intervino en calidad de autor o partícipe:**

a) De los delitos previstos en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De los delitos previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

c) **De los delitos previstos en la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos;**

d) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;

e) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;

f) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

<p><i>f)</i> ...</p> <p><i>g)</i> ...</p> <p><i>h)</i> Violación sexual;</p> <p><i>i)</i> Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y</p> <p><i>j)</i> Robo cometido con violencia física</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>g) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;</p> <p>h) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;</p> <p>i) Violación sexual, en todas sus modalidades;</p> <p>j) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente;</p> <p>k) Robo cometido con violencia física o moral;</p> <p>l) Trata de personas;</p> <p>m) Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación;</p> <p>n) Delitos cometidos contra el libre y normal desarrollo de la personalidad;</p> <p>ñ) Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>